



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Informe N° D000020-2023-IPEN-REHU, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; la Carta S/N, emitida por la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Proveído N° D000403-2023-IPEN-PRES, emitido por la Presidencia; y, el Informe N° D000101-2023-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, la **Ley**), tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, los comités de seguridad y salud en el trabajo forman parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al respecto el Artículo 29° de la Ley menciona que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo adicionalmente que, los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012- TR y modificatorias (en adelante el **Reglamento**), establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el **CSST**) tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, los artículos 48° y 49° del Reglamento, establecen que el CSST está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; añadiendo que en el caso del empleador, la designación se efectúa conforme su estructura organizacional y jerárquica, entre el personal de dirección y confianza; mientras que los trabajadores, eligen a sus representantes, a través de una elección que se realiza mediante votación secreta y directa a cargo de la organización sindical mayoritaria;

Que, el artículo 62° del mencionado Reglamento, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo; señalando que los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 146-18-IPEN/PRES del 19 de junio del 2018, se conformó el CSST del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, para el periodo 2018 - 2020;

Que, el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación de la COVID-19, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, mediante la Resolución de Presidencia N° 030-2020-SERVIR-PE, dispuso que la elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá llevarse de manera virtual, mediante el uso de los correos institucionales; siendo que una vez elegido, la instalación del Comité también podrá realizarse de manera virtual, dejando constancia del acta mediante correo a todos los miembros, garantizando siempre el voto secreto;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19, establece que si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, se resuelve prorrogar la emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa 90 días calendario;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2021-TR del 10 de diciembre de 2021, se aprobó el Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, disponiéndose en el numeral 8 del citado Procedimiento que el empleador debe convocar a la reunión de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en un plazo que no debe exceder los 10 días hábiles desde la fecha de la elección;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000092-2020-IPEN-PRES del 20 de agosto de 2020, se prorrogó temporalmente la vigencia del mandato de los representantes de los Titulares de la Entidad y los trabajadores de CSST del IPEN, con efectividad desde el 20 de junio del 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Que, con Informe N° D000020-2023-IPEN-REHU del 16 de febrero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos solicitó a la Presidenta del CSST prorrogar temporalmente la Resolución de Presidencia N° D000092-2020-IPEN-PRES y recomendó iniciar el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, considerando que el periodo de vigencia del CSST del IPEN ha culminado, la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud del IPEN, llevó a cabo el proceso de elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores del IPEN ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, para el periodo 2023 - 2025;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 22 de mayo de 2023, emitida por la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores al CSST del IPEN, se pone en conocimiento que el 12 de mayo de 2023, se llevó a cabo el proceso electoral para elegir a los representantes de los trabajadores del IPEN ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, para el periodo 2023 - 2025, el cual concluyó sin observaciones, adjuntando el Acta del proceso de Elección, emitida por la Junta Electoral con los resultados de la elección;

Que, con Informe N° D000101-2023-IPEN-ASJU del 25 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable designar al CSST del IPEN para el periodo 2023 - 2025;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012- TR; la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, que aprobó el Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° D000092-2020-IPEN-PRES del 20 de agosto del 2020, mediante la cual se prorrogó temporalmente la vigencia del mandato de los representantes de los Titulares de la Entidad y trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados con Resolución de Presidencia N° 146-18-IPEN/PRES.

Artículo Segundo.- Designar a los/las representantes de la parte empleadora ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, por el periodo 2023 - 2025, según el siguiente detalle:

	REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR	CONDICIÓN
1	SECRETARIA GENERAL	MIEMBRO TITULAR
2	DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MIEMBRO TITULAR
3	JEFE/A DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO TITULAR
4	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO TITULAR
5	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO TITULAR
6	DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS	MIEMBRO TITULAR
7	DIRECTOR/A DE LA OTAN	MIEMBRO SUPLENTE
8	DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	MIEMBRO SUPLENTE
9	JEFE/A DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	MIEMBRO SUPLENTE
10	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	MIEMBRO SUPLENTE
11	DIRECTOR/A DE PRODUCCIÓN	MIEMBRO SUPLENTE
12	GERENTE GENERAL	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo Tercero.- Reconocer a los/las servidores/as elegidos/as como representantes titulares y suplentes de los trabajadores/as ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, por el periodo 2023 - 2025, según el siguiente detalle:

	REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR	CONDICIÓN
1	GERMÁN ENRIQUE MENDOZA PÉREZ	MIEMBRO TITULAR
2	JAIME ALBERTO CALLACNA SANTA MARÍA	MIEMBRO TITULAR
3	PERÚ STEFANY PALOMINO OVALLE	MIEMBRO TITULAR
4	ROBERTO LUIS DIAZ NIETO	MIEMBRO TITULAR
5	JAVIER FELICIANO CHALLAPA VELÁSQUEZ	MIEMBRO TITULAR
6	FRANCISCO REGIS VILLANUEVA HILARI	MIEMBRO TITULAR
7	LUPE YNES ESPINOZA LUNA	MIEMBRO SUPLENTE
8	VÍCTOR ALBERTO RAMOS FERNÁNDEZ	MIEMBRO SUPLENTE
9	JOAO ALONSO ALCÁNTARA MATENCIO	MIEMBRO SUPLENTE
10	JENNYFFER JOANNA MONTERO LAMAS	MIEMBRO SUPLENTE
11	MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ HUAMÁN	MIEMBRO SUPLENTE
12	LUIS MIGUEL RAMÍREZ CARBAJAL	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo Cuarto.- Constituir el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, por el periodo 2023 - 2025, según el siguiente detalle:

Representantes	Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	CONDICIÓN
Representantes del empleador	SECRETARIA GENERAL	MIEMBRO TITULAR
	DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	MIEMBRO TITULAR
	JEFE/A DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO TITULAR
	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO TITULAR
	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO TITULAR
	DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS	MIEMBRO TITULAR
	DIRECTOR/A DE LA OTAN	MIEMBRO SUPLENTE
	DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	MIEMBRO SUPLENTE
	JEFE/A DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	MIEMBRO SUPLENTE
	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	MIEMBRO SUPLENTE
	DIRECTOR/A DE PRODUCCIÓN	MIEMBRO SUPLENTE
	GERENTE GENERAL	MIEMBRO SUPLENTE
	Representantes	Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
Representantes de los trabajadores	GERMÁN ENRIQUE MENDOZA PÉREZ	MIEMBRO TITULAR
	JAIME ALBERTO CALLACNA SANTA MARÍA	MIEMBRO TITULAR
	PERÚ STEFANY PALOMINO OVALLE	MIEMBRO TITULAR
	ROBERTO LUIS DÍAZ NIETO	MIEMBRO TITULAR
	JAVIER FELICIANO CHALLAPA VELÁSQUEZ	MIEMBRO TITULAR
	FRANCISCO REGIS VILLANUEVA HILARI	MIEMBRO TITULAR
	LUPE YNES ESPINOZA LUNA	MIEMBRO SUPLENTE
	VÍCTOR ALBERTO RAMOS FERNÁNDEZ	MIEMBRO SUPLENTE
	JOAO ALONSO ALCÁNTARA MATENCIO	MIEMBRO SUPLENTE
	JENNYFFER JOANNA MONTERO LAMAS	MIEMBRO SUPLENTE
	MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ HUAMÁN	MIEMBRO SUPLENTE
LUIS MIGUEL RAMÍREZ CARBAJAL	MIEMBRO SUPLENTE	

Artículo Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el nombre y cargo del observador designado por la organización sindical se consignará en el Acta de Constitución e instalación del Comité en mención.

Artículo Sexto.- En caso de la ausencia del titular, lo reemplazará el suplente en orden alterno de prelación en lista de suplentes.

Artículo Séptimo.- En forma semestral, el Comité deberá informar los avances y resultados de las actividades realizadas, sin perjuicio de las acciones, hecho u otros que debe informar de forma inmediata en cumplimiento de los fines de la Ley N° 29783.

Artículo Octavo.- Disponer que el ejercicio del mandato de los representantes a que se refiere el artículo cuarto de la presente resolución es por un periodo de dos (2) años contados a partir de la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Noveno.- Encargar a la Secretaria General la notificación a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Peruano de Energía Nuclear y la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser expedida.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MARIO CÉSAR MALLALUPOMA GUTIÉRREZ
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear